



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

ORDENANZA Nº 842/2001

VISTO:

La suscripción del Contrato de Locación con la Sra. Marta Elézcano - L.C. Nº 2.249.420 - del inmueble situado en calle Dr. Juan Carlos Blanco Nº 25 de esta Ciudad de Huinca Renancó con el objeto de destinarlo al alojamiento en condiciones de apoyo asistencial no lucrativo, primordialmente de estudiantes que cursen sus estudios en esta Ciudad y eventualmente de otras personas que presten servicios vinculados con nuestra Municipalidad o aportes para la Comunidad de alguna manera, elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal y aprobado por Unanimidad en Despacho Unico de Comisión del Honorable Concejo Deliberante en Pleno; y

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de contar con un inmueble de especiales condiciones de ubicación e infraestructura hace procedente la aplicación de lo dispuesto por el Art. 31º) Inciso 3) de la Ordenanza Nº 839/2000.-

Que la exención tributaria que se conviene como parte del precio por la locación aparece como razonable ya que resulta aplicación de los principios de la compensación de créditos y de la economía de procedimientos.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1º).- APRUEBASE el Contrato de Locación firmado por la Sra. Marta Elézcano - L.C. Nº 2.249.420 - y el Sr. Intendente Municipal Dr. Aldo Enrique Bazar en representación de esta Municipalidad por la utilización del Inmueble de calle Dr. Juan Carlos Blanco Nº 25 y sus accesorios que como Anexo I se agregan a la presente.-

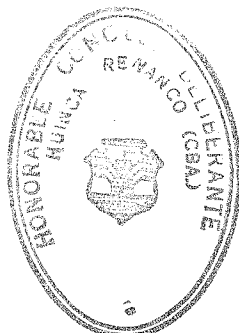
Art.2º).- El Inmueble arrendado será destinado a Residencia de Apoyo Asistencial, para cuyo funcionamiento se aprueba el Reglamento que como Anexo II se agrega a la presente.-


Art.3º).- EXIMESE del pago de tributos correspondientes a esta Municipalidad al Inmueble objeto del Contrato de Locación aprobado por el artículo anterior y mientras dure la vigencia del mismo.-

Art.4º).- COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Huinca Renancó en Sesión Extraordinaria de fecha catorce de febrero del año dos mil uno.-


María G. Quevedo
Secretaria H.C.D.




CESAR SEBASTIAN RISSO
Presidente
H. Concejo Deliberante



CONTRATO DE LOCACIÓN

Entre la señora Marta ELEZCANO (L.C. N°2.249.420) que en adelante se denominará como la locadora, por una parte; y la Municipalidad de Huinca Renancó, representada en este acto por el Intendente Municipal, Dr. Aldo E. BAZAR y que en adelante se denominará como la locataria, convienen en celebrar el contrato de locación que se ajusta a las siguientes cláusulas y condiciones y en todo lo que no se encuentre expresamente pactado en las mismas, por las disposiciones de los artículos 1.493 sus siguientes, concordantes y correlativos del Código Civil:

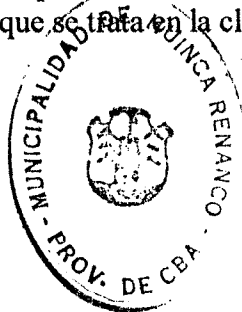
PRIMERA: La locadora cede en locación a la locataria un inmueble con todo lo edificado, clavado, plantado y demás adherido al suelo que contiene, como sus instalaciones de infraestructura de servicios, situado en calle Juan Carlos Blanco N° 25 de la ciudad de Huinca Renancó. También integran la presente locación los bienes muebles y útiles que se incluyen en el inventario que se firma en calidad de parte integrante del presente. Tanto para el inmueble como para los bienes y útiles del inventario, presta su conformidad la locataria en cuanto al estado de uso y conservación.

SEGUNDA: La locataria destinará el inmueble y los bienes y útiles del inventario adjunto, para el alojamiento en condiciones de apoyo asistencial no lucrativo, primordialmente de estudiantes que cursen sus estudios en establecimientos de esta ciudad de Huinca Renancó y eventualmente de otras personas que presten servicios vinculados con la Municipalidad de Huinca Renancó o aportes para la comunidad de alguna manera. Cualquiera sea el alcance de la asistencia brindada, el alojamiento que se otorgue por parte de la locataria no podrá constituir una actividad comercial competitiva con los otros establecimientos de hotelería del lugar. La locataria velará y se ocupará de ello, porque las personas que ocupen temporariamente el inmueble objeto del presente contrato no realicen actos o actividades reñidas con la moral y las buenas costumbres.

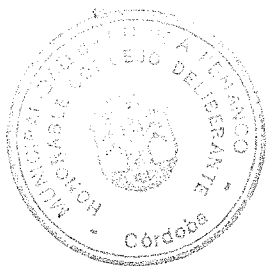
TERCERA: Las partes convienen que, en calidad de precio de la locación, la locataria abonará a las locadoras la suma de pesos trescientos (\$ 300,00) mensuales, pagaderos por mes vencido y dentro de los diez (10) días del vencimiento del período que deba abonarse. La mora se producirá de pleno derecho y por el sólo vencimiento, sin necesidad de emplazamiento previo; sin perjuicio de los derechos para rescindir el presente a favor de las locadoras, la falta de pago en término dará derecho al cobro de intereses en el equivalente a la tasa activa que perciba el Banco de la Provincia de Córdoba para el período que coincida con los servicios vencidos y no pagados.

Además del precio convenido precedentemente, la locataria eximirá de los Tributos Municipales al inmueble de que se trata en la cláusula primera.

CESAR SEBASTIAN RISSO
DTE. H. CONCEJO DELIBERANTE



Dr. ALDO ENRIQUE BAZAR
INTENDENTE MUNICIPAL



Viene de página 1

página 2

CUARTA: El plazo por la locación se pacta en tres (3) años a contar desde el día 1º de Febrero de 2.001, por lo que se considerará vencido el día 31 de Enero de 2.004 sin necesidad de ninguna comunicación o emplazamiento previo.

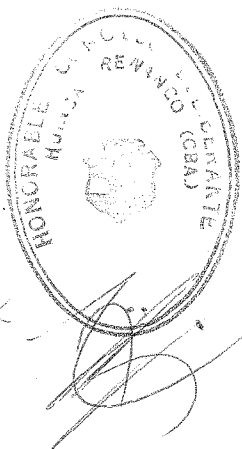
QUINTA: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula precedente en cuanto al vencimiento automático del plazo de la locación, las partes, de común acuerdo, podrán prorrogarlo por hasta otro tanto del plazo pactado en el presente, ya sea en una oportunidad por el total o en más oportunidades por fracciones del faltante para completar tres años.

SEXTA: Al cabo del primer año de la locación y en consideración al volumen de la actividad que corresponda al objeto del presente contrato, como al cambio de las condiciones socio económicas de la población que pueda recibir el apoyo asistencial, las partes podrán convenir un incremento en el precio del arrendamiento. Del mismo modo y dentro de las mismas situaciones, cuando la actividad de apoyo asistencial pueda ser sustituida por la actividad comercial corriente, las partes podrán, de común acuerdo, declarar resuelto el presente contrato.

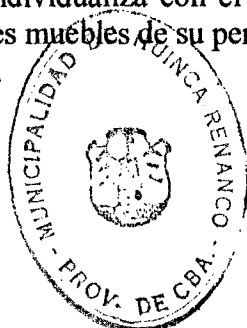
SEPTIMA: La locataria deberá mantener en buenas condiciones de higiene, de uso y salubridad tanto las dependencias del inmueble, como la de sus instalaciones y accesorios de infraestructura de servicios y de los bienes y útiles inventariados por separado. Los bienes y útiles que se deterioren por la culpa o el hecho de la locataria o de sus dependientes, deberán ser reparados o repuestos en caso de quedar en condiciones de imposibilidad de uso; aquellos que se deterioren por el solo transcurso del tiempo y por motivo de su uso normal, serán dados de baja del inventario luego de que la locadora compruebe su estado, caso en el que podrá optar por retomar su posesión para su uso particular. La locataria no podrá efectuar modificaciones en la construcción o instalaciones, sin previa autorización por escrito de la locadora y las que así se hicieren quedarán de pertenencia del inmueble.

OCTAVA: La locataria será responsable por la actividad que se desarrolle en el inmueble objeto de la locación. Las personas que la misma designe a los fines de la atención de la actividad, tendrán única relación con la locataria y no generarán ningún tipo de obligación ni vinculación para con la locadora, ni responsabilidad de atención de accidentes o cualquier otro perjuicio. La locadora, desde la entrega del inmueble, no tendrá ninguna responsabilidad por los accidentes o daños de cualquier naturaleza que puedan ocasionarse a las personas a las que se le otorgue alojamiento en carácter de apoyo asistencial no lucrativo, de lo que será única responsable por el riesgo de la actividad la locataria.

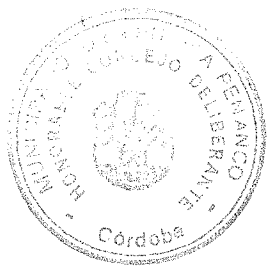
NOVENA: La locadora se reserva el uso de una habitación que es parte del inmueble locado, la que se individualiza con el número dos (Nº 2) a fin de dejar depositados en la misma bienes muebles de su pertenencia, hasta que pueda disponer de los mismos de otra manera.



CESAR SEBASTIAN RISSO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE



DR. ALDO E. ...
INTENDENTE



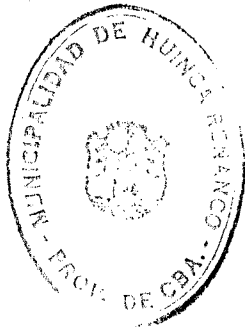
Viene de página 2

página 3

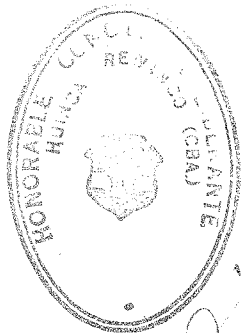
DECIMA: La locadora fija domicilio, a todos los efectos del presente contrato, en calle Rondeau N° 551, 7° Piso Departamento "D", de la ciudad de Córdoba; la locataria en calle Laprida N° 206 de la ciudad de Huinca Renancó. Se someten, para cualquier controversia que pudiera suscitarse, a la jurisdicción de los Tribunales con competencia territorial en la ciudad de Huinca Renancó.

UNDECIMA: El Intendente Municipal, Dr. Aldo E. BAZAR, suscribe el presente ad referéndum de lo que disponga el H. Concejo Deliberante de la Municipalidad de Huinca Renancó. En caso de que dicho Organo de Gobierno no aprobara en todas sus partes el presente contrato, dentro de los treinta (30) días de firmado, la locadora podrá considerarlo renunciado, con los daños y perjuicios que esa actitud les pueda haber ocasionado.

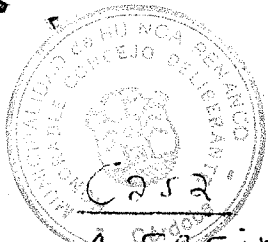
En prueba de conformidad, se firman del presente cuatro ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Huinca Renancó, a los veintidos días de Enero de dos mil uno.



Dr. ALDO ENRIQUE BAZAR
INTENDENTE MUNICIPAL



CESAR SEBASTIAN RISSO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE



Inventario

02/01/2004

Casa privada: 1 cuadro, 8 sillas, 1 mesa, 4 muebles
1 cocina, 1 garrafa, 1 pava, varios discos, 6
2 dornos, 1 bandeja, 3 macetas, 1 teléfono, 1
banqueta de piano, 1 velador roto, 7 frazadas
1 cama, 1 aspiradora, 4 sillones, 2 espejos,
2 mesitas, 3 cuadros, 3 adornos de pared, 1 cenicero
1 adorno, 1 cortina, 1 termotanque, 1 estufa elec-
trica, 1 botiquín de baño.

habitación N° 2: 1 televisor, 1 ropero, 1 velador,
8 estufas, 1 ventilador, 1 silla, 1 alfombra grande
2 bolsas negras de toallones, 1 escabe, 2 mesitas
1 cuadro, 1 aspiradora, 1 mesa de televisor.

habitación N° 3 = 1 espejo, 1 cómoda, 1 ropero con perche-
ros, 1 cama, 1 colchón con 1 cubre camas, 2 sábanas
2 frazadas,

Sala de administración: 2 sillas, 1 teléfono, 1 cuadro
1 escritorio, 1 armario con 7 herramientas, 2 muebles
3 adornos de pared, 1 listado de madera para
poner las llaves de cada habitación

habitación N° 4: 2 camas, 2 colchones, 1 silla
1 mesa de luz, 1 espejo, 1 ropero con 2 frazadas,
1 alfombra, 1 perchero, 2 cortinas, 1 velador sinteco
1 mesa, 2 almohadas, 2 cubre camas, 4 sábanas.

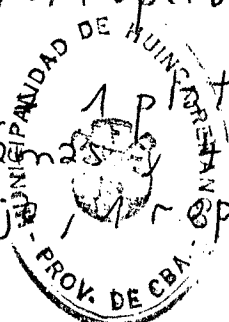
habitación N° 5: 2 almohadas, 2 cubrecamas, 1 espejo
4 sábanas, 2 colchones, 2 camas, 2 cortinas,
1 ropero con 4 frazadas, 1 silla, 1 alfombra, 1 mesa
de luz, 1 mesa, 1 velador, 1 plato.

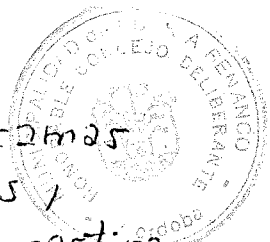
Habitación N° 6: 1 cama, 1 colchón, 1 cubre cama
1 silla, 1 mesita, 1 espejo, 2 cortinas, 1 mesa de
luz, 1 velador, 1 cenicero, 1 alfombra, 1 almohada
1 ropero con 1 frazada, 1 sábana.

Habitación N° 7: 2 camas, 2 almohadas, 4 sábanas
1 alfombra, 1 espejo, 1 cenicero, 2 cortinas, 1 velador
1 silla, 1 mesa, 1 ropero con 2 frazadas, 2 cubre cama

Habitación N° 8: 1 plato, 1 mesa de luz, 2 cortinas
1 velador, 2 camas, 4 sábanas, 2 almohadas, 1 silla
1 mesa, 1 espejo, 1 ropero con 2 frazadas, 2 cubre
cama.

Nancy Polanco





Habitación N° 9: 2 colchones, 4 sábanas, 2 cubre camas
 1 alfombra, 1 mesa de luz, 1 velador, 2 camas,
 1 silla, 1 mesa, 1 ropero con 2 frazadas, 1 cortina
 1 espejo, 1 alfombrilla, 2 almohadas

Habitación N° 10: 2 alfombras, 1 mesa de luz,
 1 cenicero, 1 velador, 1 espejo, 1 alfombrilla,
 1 cama grande, 1 almohada, 1 silla, 1 mesa,
 1 colchón, 2 sábanas, 1 cubre camas, 1 ropero
 con 1 frazada, 6 cortinas

Habitación N° 11: 1 silla, 1 mesa, 1 ropero con 3
 frazadas, 1 almohada, 1 mesa de luz, 1 velador,
 1 espejo, 4 cortinas, 1 cenicero, 2 camas, 2 cubre
 camas, 4 sábanas.

Habitación N° 12: 1 alfombra, 1 silla, 1 mesa, 4 cortinas
 1 espejo, 1 mesa de luz, 1 velador, 1 cenicero, 1 cama,
 1 almohada, 1 cubre camas, 2 sábanas, 1 colchón
 1 ropero con 1 frazada.

Habitación N° 14: 1 mesa, 1 alfombra, 1 mesa de luz,
 1 velador, 4 cortinas, 2 sábanas, 1 cubre camas,
 1 frazadas, 1 espejo, 1 cama, 1 almohada, 1 colchón

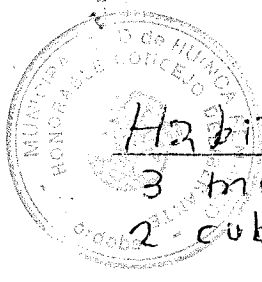
Habitación N° 15: 1 cenicero, 1 velador, 1 silla, 1 mesa
 de luz, 1 alfombra, 1 mesa, 1 frazada, 4 cortinas
 1 espejo, 1 cama, 1 colchón, 1 cubre camas, 1 sábana
 1 almohada.

Habitación N° 16: 1 silla, 1 mesa, 4 cortinas, 1 ropero,
 1 espejo, 1 mesa de luz, 1 frazada, 1 cubre camas
 1 colchón, 1 sábana, 1 cama

Habitación N° 17: 1 espejo, 1 silla, 1 mesa, 1 velador
 1 mesa de luz, 1 cama, 1 almohada, 1 colchón, 1
 sábana, 1 cubre camas, 4 cortinas, 1 cenicero,
 1 ropero con 1 frazada

Habitación N° 18: 2 camas, 2 cubre camas, 2
 almohadas, 4 sábanas, 1 mesa de luz, 1 velador,
 1 silla, 1 mesa, 1 cenicero, 3 cortinas, 1 espejo,
 2 frazadas, 1 alfombra

Antonio...



Habitación N° 19: 1 espejo, 1 ropero, 1 mesa de luz
3 mesas, 1 cenicero, 5 sillas, 6 cortinas, 1 alfombra
2 cubre camas, 2 camas, 2 almohadas, 4 colchones

Habitación N° 20: 1 silla, 1 mesa, 1 ropero, 4 cortinas
1 espejo, 2 cubre camas, 4 sabanas, 2 frazadas,
1 alfombra, 1 mesa de luz, 2 camas, 2 almohadas

Habitación N° 21: 1 silla, 1 mesa, 4 cortinas, 1 espejo,
1 ropero con frazada, 1 mesa de luz, 1 velador
2 cubre camas, 1 alfombra, 4 sabanas, 2 camas
2 almohadas.

Habitación N° 22: 4 cortinas, 1 mesa, 2 sillas,
1 cenicero, 1 mesa de luz rota, 1 colchón, 1
almohada, 1 cama, 1 ropero, 1 espejo,

Habitación N° 23: 4 cortinas, 1 espejo, 1 mesa de luz
1 alfombra, 1 cenicero, 1 ropero roto, 2 almohadas
4 colchones, 2 camas, 2 frazadas, 4 sabanas y 2
cubre camas

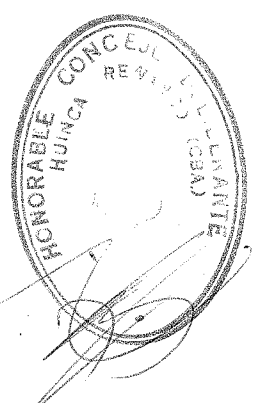
Habitación N° 24: 1 ropero, 4 cortinas, 1 espejo
1 mesa de luz, 2 camas, 2 colchones, 2 almohadas
3 frazadas y 4 sabanas.

Habitación N° 25: 1 mesa, 1 silla, 4 cortinas, 1
mesa de luz, 1 velador, 1 ropero, 2 frazadas, 1
alfombra, 1 cama de 2 plazas, 1 cama de 1 plaza
2 almohadas, 2 colchones, 2 cubre camas y 4 sabanas

Cesar Sebastian Riso



Aldo Enrique Bazan
DR. ALDO ENRIQUE BAZAN
INTENDENTE MUNICIPAL



CESAR SEBASTIAN RISSO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE



1901 - HUINCA RENANCO - 2001
AÑO DEL CENTENARIO

Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y ADMISIÓN
EN RESIDENCIA DE APOYO ASISTENCIAL NO LUCRATIVO

I - RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1. Objetivo principal:

Las habitaciones y demás dependencias del inmueble situado en calle Dr. Juan Carlos Blanco N° 25, de esta ciudad de Huinca Renancó, se utilizarán a los fines de brindar alojamiento en condiciones de apoyo asistencial no lucrativo, a los destinatarios del presente régimen.

Artículo 2. Destinatarios:

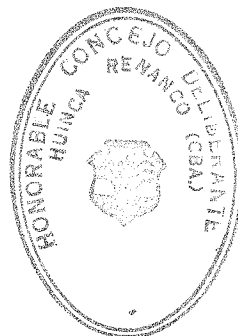
Serán destinatarios, beneficiarios del presente régimen:

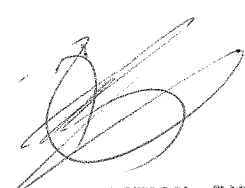
- 1: Los alumnos que sean concurrentes al I.S.E.T. dependiente de esta Municipalidad y, excepcionalmente, los concurrentes a otros establecimientos educacionales, que a criterio del D.E.M. y sobre la base de las informaciones que se reúnan sobre el particular, necesiten del apoyo en cuanto a disponibilidad de alojamiento como requerimiento imposible de conseguir por su propia cuenta para poder proseguir sus estudios.
- 2: Los agentes y dependientes de las fuerzas policiales de seguridad y policía judicial en su caso, afectados a prestar servicios en esta ciudad de Huinca Renancó que no dispongan, en el inicio de su prestación de actividades, de lugares donde pernoctar.
- 3: Los profesionales y técnicos que presten servicios, asesoramientos y cualquier otro tipo de aporte para esta Municipalidad, con residencia en otras localidades y que deban concurrir esporádicamente a cumplimentar actividades en esta ciudad.
- 4: Los casos de contención de menores u otras personas, bajo la directa vigilancia y poder de determinación de las Autoridades Competentes en la materia, judiciales o administrativas, que no dispongan de lugares adecuados y que en circunstancias excepcionales que no impliquen situaciones de riesgos o molestias para las personas alojadas en el establecimiento, requieran de alojamiento momentáneo.

Artículo 3. Organización:

El régimen de apoyo asistencial no lucrativo será otorgado mediante las autorizaciones expresas y específicas que otorgue el D.E.M., ya sea por medio del Intendente Municipal o del Funcionario que el mismo designe con atribuciones para esta actividad, para lo que queda expresamente facultado. El propio D.E.M. o los funcionarios que el mismo designe conforme a las facultades de delegación expresas del párrafo anterior, serán Autoridades de Aplicación del presente régimen. Las autorizaciones podrán darse por escrito o verbalmente.

Además de las Autoridades de Aplicación, el funcionamiento de la residencia de apoyo asistencial no lucrativo contará con un Encargado y el personal de apoyo que designe, en forma permanente o transitoria y para tareas específicas o generales, el D.E.M. de entre los agentes de la Planta Municipal y sin que esta designación signifique cambios en su situación de revista, categoría o haberes.




CESAR SEBASTIAN RISSO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE



1901 - HUINCA RENANCO - 2001
AÑO DEL CENTENARIO

Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

II - ORGANIZACIÓN y FUNCIONES

Artículo 4. Encargado; funciones:

El Encargado del establecimiento tendrá las siguientes funciones:

- 1: El control del ingreso y permanencia de personas al local;
- 2: El control del desempeño de los dependientes asignados a cumplir tareas de apoyo y de maestranza dentro del establecimiento y sus sectores accesorios;
- 3: La aplicación de las disposiciones del presente Reglamento destinadas a regir las modalidades y maneras de permanencia de los ocupantes;
- 4: La de supervisar y coordinar las tareas de los agentes que sean afectados a prestar tareas específicas o generales, vinculadas con el objetivo de la Residencia;
- 5: El desempeño de cualquier otra función o tarea que en forma específica le sea encomendada y que tenga relación con el funcionamiento u ocupación del hospedaje.

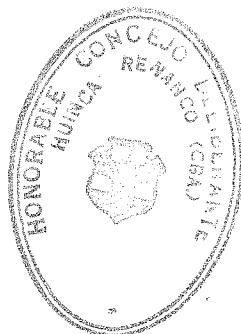
Artículo 5. Atribuciones del Encargado:


Para el desempeño de sus funciones, el Encargado dispone de las siguientes atribuciones:

- 1: La de exigir y en su caso corroborar, la existencia de autorización para el ingreso de personas a los fines de ocupar habitaciones del establecimiento y plazo concedido a tales efectos;
- 2: La de ingresar a las habitaciones ocupadas, a los fines de controlar el acatamiento a las disposiciones reglamentarias respecto a condiciones de ocupación y prohibiciones. Esta atribución deberá desarrollarla en circunstancias y situaciones que no originen molestias o entorpecimientos indebidos a los ocupantes, salvo el caso de flagrancia en que resulte indispensable para comprobar un incumplimiento o evitar que el mismo continúe desarrollándose con molestias o peligro para los demás ocupantes o la integridad del establecimiento.
- 3: La de llamar la atención a los ocupantes a fin de que adecuen su conducta a las disposiciones del presente Reglamento en caso de incumplimientos o violaciones de escasa significación o a la primera de mayor importancia. En caso de reiterarse estas infracciones pondrá el hecho en conocimiento de sus Autoridades Superiores a fin de que las mismas adopten las decisiones que correspondan.
- 4: La de solicitar el auxilio de la fuerza pública para poder cumplir o hacer cumplir, en su caso, las obligaciones o concluir con las prohibiciones que se establecen en este Reglamento.

Artículo 6. Personal afectado:

El personal de la planta municipal que sea afectado a prestar tareas en la Residencia, mantendrá su situación de vinculación con la Municipalidad en todos sus aspectos laborales. Excepcionalmente y mientras se encuentren prestando tareas en la Residencia, estarán bajo la supervisión y coordinación del Encargado, sin perjuicio de la sujeción a los Funcionarios de mayor jerarquía del Área a la que pertenezcan.




CESAR SEBASTIAN RISSO
PRES. CONCEJO DEL GERANTE



III - OCUPANTES - DEBERES y PROHIBICIONES

Artículo 7. Ocupantes:

Serán ocupantes las personas que por un acto autorizador de las Autoridades de Aplicación tengan derecho a ingresar a la ocupación de una habitación u otras dependencias del establecimiento. Será requisito indispensable la existencia de este acto autorizador, para un día específico, períodos u otros tipos de determinación.

Artículo 8. Ocupantes; deberes:

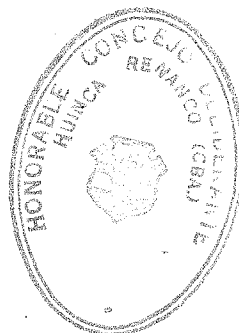
Los ocupantes, mientras dure su permanencia en el establecimiento, deberán:

- 1: Acatar las disposiciones del presente Reglamento, el que se les hará conocer y se lo tendrá por conocido y aceptado por el sólo hecho del ingreso.
- 2: Obedecer las indicaciones, instrucciones u órdenes que imparta el Encargado o las personas determinadas por el mismo.
- 3: Guardar, en todo momento, una conducta digna y adecuada al establecimiento, cuyo principal objetivo es el de servir de alojamiento en horarios de descanso.
- 4: Mantener en buen estado las instalaciones pertenecientes a la infraestructura de servicios del establecimiento, evitando utilización que provoque deterioros.
- 5: entregar al Encargado o persona que el mismo indique, las llaves de la habitación que ocupen al momento de retirarse de la misma, temporal o definitivamente, no pudiendo llevarla al exterior ni encomendarla o facilitarla a terceras personas para facilitar su ingreso al local.

Artículo 9. Ocupantes; prohibiciones:

Los ocupantes, en la utilización de las habitaciones y demás dependencias del establecimiento, tendrán prohibido:

- 1: Entrecruzarse con los ocupantes de otras habitaciones, ya sea dejando la propia para concurrir a la del tercero o viceversa, como reuniones de cualquier tipo dentro de las habitaciones. En caso de resultar necesarias reuniones, con fines de trabajo o de intercambio de conocimientos o datos relacionados con sus actividades afines, podrán solicitar al Encargado la habilitación de un lugar adecuado para ello.
- 2: Compartir habitaciones personas de diferente sexo, salvo el caso de vínculo de parentesco, natural o civil, que lo admita.
- 3: Retirar de la habitación la ropa de cama o toallas;
- 4: Preparar comidas, almorzar o cenar en la habitación o tomar comidas que excedan los límites de un ligero refrigerio.
- 5: Lavar, utilizando los artefactos del baño, ropas o vajilla; especialmente, arrojar la yerba servida, restos de café o té o sus saquitos, en los lavatorios o inodoros; o cualquier otro tipo de elemento que pueda producir obstrucciones en los artefactos o cañerías de servicio.
- 6: Hacer uso de planchas u otros artefactos eléctricos de elevado consumo y riesgo potencial de iniciar fuego.
- 7: Manchar, rayar, agujerear, introducir clavos o tornillos o de cualquier manera deteriorar revocos, aberturas o pisos de la habitación.




CESAR SEBASTIAN RISSO
FEL. N. CONCEJO DELIBERANTE



1901 - HUINCA RENANCO - 2001
AÑO DEL CENTENARIO

Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

8: Pintar o adherir a las paredes mediante cualquier tipo de pegamento, cuadros, esquemas, láminas, telas o cualquier otro tipo de elemento similar.

9: Mantener encendidos aparatos que emitan música con un nivel de volumen que permita sean escuchados desde otras habitaciones. Este tipo de aparatos no podrá ser encendido con propalación al aire después de las 23,30 y antes de las 07,30 los días hábiles.

10: Elevar la voz o mantener discusiones entre los ocupantes de una habitación de modo tal que el tumulto llegue a molestar a los ocupantes de habitaciones vecinas o cercanas.

11: Hacer ingresar a cualquier persona no autorizada a la habitación que ocupen. En caso de advertirse esta infracción, el Encargado deberá hacer retirar, en forma inmediata, al ocupante que haya sido autorizado y a la persona que el mismo haya hecho ingresar.

Artículo 10. Carácter de las infracciones:

Consistiendo el presente régimen en un apoyo asistencial, las infracciones a los deberes y prohibiciones establecidos para los ocupantes, se consideran actos de ingratitud.

IV - ACCIONES DE APOYO AL RÉGIMEN

Artículo 11. Naturaleza del apoyo:

El régimen de asistencia a la Residencia es naturalmente gratuito, no obstante lo cual las Autoridades de Aplicación o el Encargado del establecimiento podrán requerir la ayuda en especie, trabajo o excepcionalmente dinero, para efectuar reparaciones o remodelaciones que resulten necesarias para el funcionamiento de aquél, sus dependencias, accesorios o instalaciones de infraestructura de servicios.

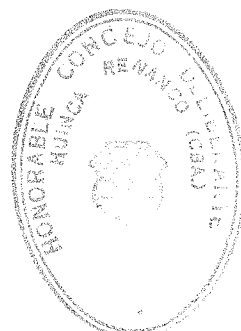
En todos los casos la ayuda será de decisión voluntaria de los ocupantes.

V - CORRECCIONES A LOS OCUPANTES

Artículo 12: Correcciones; atribuciones para aplicarlas:

Las infracciones a los deberes y prohibiciones para los ocupantes, contenidos en este Reglamento, serán corregidas con simples llamados de atención por parte del Encargado cuando dichas infracciones no posean gravedad o entidad suficiente como para originar deterioros o perjuicios de significación para el inmueble. En todos los casos se dejará constancia por escrito, con notificación al infractor.

Cuando las infracciones se reiteren a pesar de los llamados de atención o sean de tal naturaleza que signifiquen una grave violación a los deberes o prohibiciones, será aplicable la cesación en el apoyo asistencial, por un plazo determinado o en forma definitiva. Esta corrección mayor será adoptada por las Autoridades de Aplicación, a las que el Encargado remitirá los antecedentes documentados del caso.



CESAR SEBASTIAN RIZZO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE



Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

1901 - HUINCA RENANCO - 2001
AÑO DEL CENTENARIO

Artículo 13. Carácter de las correcciones:

Dada la naturaleza asistencial del presente régimen, no se constituye este artículo en un régimen disciplinario, sino que acuerda potestad y deber de hacer cesar el apoyo en los casos en que se originen inconvenientes o deterioros. De tal manera, las resoluciones que se dicten no consistirán, sustancialmente, en la aplicación de una sanción disciplinaria, sino en la decisión de restar el apoyo por causal de ingratitud.

VI - DISPOSICIONES FINALES y COMPLEMENTACIÓN

Artículo 14. Atribuciones:

Las Autoridades de Aplicación adoptarán las medidas y actos de carácter general o de decisión específica que, no estando contemplados en el presente Reglamento, sean necesarios para el funcionamiento de la Residencia en las mejores condiciones para alcanzar su objetivo de apoyo asistencial.

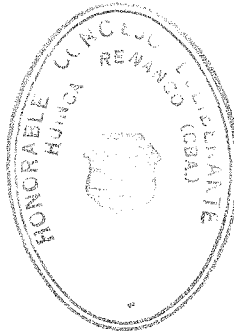
Artículo 15. Complementación:

Las Autoridades de Aplicación adoptarán las medidas conducentes para que el régimen que se reglamenta sea complementario de las demás actividades de la Municipalidad en materia de asistencia social, como igualmente sirva de apoyo a las necesidades de la comunidad cuando ésta lo requiera.

Especialmente, las instalaciones deberán servir de apoyo para el caso de darse catástrofes u otras situaciones de casos fortuitos o fuerza mayor que no se encuentren contempladas en los planes municipales y en que sectores de la comunidad puedan requerir de ayudas extraordinarias.

Artículo 16. Interpretación:

El D.E.M., por vía reglamentaria, podrá disponer adecuaciones de forma para la implementación práctica de las disposiciones del presente reglamento, cuidando de no desnaturalizar su espíritu.




CESAR SEBASTIAN RISSO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE